

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que la administración pública es aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa; de esta manera, la administración se puede ver desde el punto de vista orgánico, que se refiere al conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa y, desde el punto de vista formal, que corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

2.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

3.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 20, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno es una dependencia de la administración pública centralizada, a la cual le corresponde conocer de los asuntos relativos a la administración del personal, los recursos materiales, los bienes muebles e inmuebles, la contratación de los servicios generales y los procesos de transparencia y rendición de cuentas del Gobierno del Estado.

4.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para expedir el reglamento interno de cada dependencia del Ejecutivo Estatal, en el que se determinarán las unidades administrativas de las mismas, así como sus atribuciones, las facultades y obligaciones que habrán de ejercer sus titulares, y la forma en que los mismos deberán ser suplidos en sus ausencias.

4/



5.- Que acorde a lo anterior, en fecha 18 de noviembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, con el objeto de regular su organización y funcionamiento, así como establecer las unidades administrativas que la integran, sus atribuciones, las facultades y obligaciones de sus titulares, así como el mecanismo de suplencia de sus servidores públicos.

6.- Que dentro de los objetivos, subtemas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, se encuentran entre otros, transformar la Administración Pública Estatal, en una organización moderna, eficaz, eficiente, transparente, con una cultura de atención social y servicios de calidad, que garantice el impacto social de sus acciones, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas; impulsar el establecimiento de estructuras innovadoras y eficientes encaminadas a hacer un gobierno al servicio de la gente, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado; así como impulsar la actualización del marco de actuación de las dependencias y entidades para asegurar la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo.

7.- Que en esta tesitura, es indispensable continuar impulsando la actualización del marco normativo que regula la actuación de los órganos de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de modernizar sus estructuras, así como la innovación y mejoramiento continuo en su actuar ante una época de constantes cambios.

8.- Que el desempeño de las tareas asignadas a la Oficialía Mayor de Gobierno, debe ajustarse a la dimensión de sus atribuciones y a la distribución que de las mismas se haga, conforme a una división lógica del trabajo, a técnicas de organización, así como a criterios de responsabilidad y productividad, que contribuyan al óptimo funcionamiento de la Dependencia.

9.- Que derivado de lo anterior, es preciso modificar el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, con la finalidad de contar dentro de su estructura con una Dirección Administrativa, de acuerdo al nivel de responsabilidad actual de esta área, misma que cuenta con el personal autorizado necesario para el desarrollo de sus funciones; por lo que se expide el siguiente:

4X



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 15 y 19 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I.

II.

a) Dirección Administrativa.

A. a F.

III. a VII.

Artículo 15.-

I. Dirección Administrativa.

II. a VII.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección Administrativa, por conducto de su titular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Revisar e integrar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos de la dependencia, así como controlar y evaluar su adecuada aplicación, atendiendo a las políticas y lineamientos que al efecto se establezcan;

II. Supervisar la integración de los reportes presupuestales informando a las unidades administrativas de la Oficialía sobre la disponibilidad de recursos;

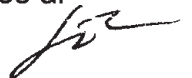
III. Asegurar que se apliquen las sanciones y medidas disciplinarias al personal de la Oficialía que se haga acreedor a ellas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

IV. Revisar periódicamente la plantilla de personal para disponer de información veraz y oportuna relacionada con los empleados de la Oficialía, asegurando se mantenga actualizada;



- V. Supervisar se tramite el pago de sueldos, salarios y demás remuneraciones de los trabajadores de la Oficialía;
- VI. Dirigir la elaboración de los proyectos de contratos de servicios del personal adscrito a la Oficialía;
- VII. Controlar y verificar el registro de la puntualidad y asistencia del personal adscrito a la dependencia, conforme a la legislación vigente;
- VIII. Supervisar la integración y actualización de los expedientes del personal de la Oficialía;
- IX. Supervisar la aplicación de las políticas y mecanismos relativos a la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Oficialía, conforme a la normatividad de la materia;
- X. Asegurar se mantenga actualizada la información contenida en los sistemas de informática destinados a la captura de movimientos e incidencias del personal de la Oficialía;
- XI. Validar las cartas de liberación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales de las instituciones educativas, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Asesorar y, en su caso, recibir y supervisar el trámite de las solicitudes de adquisición de recursos materiales, requisiciones de artículos de oficina y limpieza, solicitudes de pago de viáticos, pasajes, hospedaje y fondos revolventes provenientes de las unidades administrativas adscritas a la Oficialía;
- XIII. Supervisar la limpieza e higiene en todas las áreas, así como vigilar y proteger los bienes patrimonio de la Oficialía;
- XIV. Verificar que se mantengan actualizados los resguardos de los bienes muebles de las unidades administrativas de Oficialía;
- XV. Asistir y participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, atendiendo a las convocatorias;
- XVI. Proponer formas de control para la optimización de recursos destinados al cumplimiento de las tareas y atribuciones de la Oficialía;

K



XVII. Administrar y controlar la asignación del combustible, servicios de telefonía y radiocomunicación, de acuerdo al presupuesto autorizado para la Oficialía, y

XVIII. Las demás que expresamente le confieran las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de agosto de dos mil trece.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



RAÚL LEGGS VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

